REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Barranquilla, Diciembre 16 de 2019

Juez Ad Hoc: Dr José Luis Rangel Fontalvo.

EXP. No 08001-3333-006-2019-0028-00
Demandante: EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Que por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 161 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se admite la demanda que, en ejercicio del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el Artículo 138 ibídem, actuando a nombre propio presentó la señora EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO contra LA NACIÓN - LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, representada por su director, gerente o quien haga sus veces. En consecuencia, se

ORDENA

1. Notifíquese personalmente el presente Auto admisorio al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones en esa Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. El expediente quedara en la Secretaría del despacho a disposición de las Partes.

2. Notifíquese por estado al demandante el presente Auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

3. Notifíquese personalmente al Ministerio Publico, en este caso, al Procurador delegado ante el Despacho, de conformidad con los Artículos 198 y 199 del Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

4. Notifíquese también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma como se ordenó de la demandada, en el inciso primero de este auto.

5. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 172 del Código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el termino de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, si es del caso. Este plazo comenzara a correr al vencimiento del término común de veinticinco días (25), después de surtida la última notificación personal. (Art. 199 del C.P.A.C.A).

6. Con la respuesta de la demanda, la Accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el Artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Igualmente, con la contestación de la demanda, la Entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tales como cuaderno prestacional, que incluya el acto demandado, constancia de la última unidad de labor, certificación en la que se haga constar los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales de la señora EDNA MARINA SANDOVAL SARMIENTO, requisito exigido en el parágrafo 1° del Artículo 175 ibídem. Su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. La parte demandante deberá retirar de la Secretaria del despacho copia de la demanda y sus anexos, del auto Admisorio y del oficio remisorio para su envío a través del servicio postal autorizado por la entidad demandada, (sin perjuicio de las copias de la demanda que permanecerán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.CA. modificado por el artículo 612 del C.G.P.); Además, la Parte actora, deberá allegar al despacho las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días, contando a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

8. Los gastos que demanda el proceso, en esta etapa, corresponden únicamente al envío por el correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y necesidad de un trámite diligente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS RANGEL FONTALVO
JUEZ AD HOC

Exp. 108
02-03-2020